Data *Fecha*	7 de agosto de 2013
Ref.	02701/2013/269
Servici *Servicio*	CICLO INTEGRAL DEL AGUA
Secció *Sección*	ADMINISTRATIVA
Negociat *Negociado*	AGUAS
ASSUMPTE *ASUNTO*	Denuncia Autorización Concedida

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGISTRE GENERAL Amadeu de Savoia, 11
06 AGO. 2013
REGISTRE D'EIXIDA Nº 28984

Destinatari(ària) / *Destinatario(a)*

EMIVASA
Avda. Regne de Valencia, nº 28-bajo
46005 Valencia

REGISTRO GENERAL
12 AGO. 2013
Entrada nº 1616 Salida nº

Por Resolución nº 182 de 5 de agosto de 2013 dictada por D. Alfonso Grau Alonso, Alcalde en funciones, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado el 5 de julio de 2013, se ha dispuesto:

La teniente Alcalde Delegada del Ciclo Integral del Agua, ha elevado moción proponiendo la denuncia de la autorización concedida por el Ayuntamiento Pleno de 18 de Febrero de 1994, a la Cooperativa de les Llosetes, en base a los siguientes:

HECHOS

1º.- Por acuerdo del Exmo. Ayuntamiento Pleno de 18 de febrero de 1994, se autorizó a la Cooperativa les Llosetes a la conexión en alta con la red general de distribución de Valencia, y de acuerdo con la concesionaria del servicio de abastecimiento de agua a la Ciudad, se le autoriza a seguir distribuyendo en baja el agua para el consumo de los vecinos de las poblaciones de Carpesa, Benifaraig y Borbotó, dentro del ámbito existente en 1994, servicio que ha venido prestando hasta la fecha.

2º.- El 23 de octubre de 2012, el Jefe del Servicio Territorial de Trabajo de Valencia, emitió un certificado en el que consta que la S. Cooperativa V. de Consumo Les Llosetes, inscrita en el Registro Territorial de Cooperativas con número de inscripción V-1681, fue disuelta mediante resolución de 3 de octubre de 2007, por no adaptarse en plazo a la Ley 8/2003 de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

El Ayuntamiento al conocer su disolución, inició expediente para la revocación de la autorización concedida.

En las mismas fechas, la cooperativa comienza a tramitar su reactivación, y la empresa Aguas de Valencia S.A. y la Empresa Mixta Metropolitana S.A. al tener conocimiento de ello, presentaron ante el Servicio Territorial de Trabajo, escrito de oposición a dicha reactivación como acreedora social de la citada cooperativa hasta tanto no se encuentren satisfechos o garantizados los créditos pendientes de pago, conforme faculta el art. 82 de la ley 8/200 de Cooperativas.

Ante la oposición presentada, queda en el aire la posible reactivación de la cooperativa, dependiendo de la resolución que pueda dictar el Servicio Territorial de Trabajo, en función de que se cumpla o no el citado artículo 82, por dicho motivo, la Junta de Gobierno Local de 12 de abril de 2013, acordó dejar en suspenso la revocación de la autorización concedida a la cooperativa en el acuerdo, ya citado, de 18 de febrero de 1994, y quedar a la espera de la resolución que dicte el Servicio Territorial de Trabajo sobre si se reactiva o no.

El 27 de marzo de 2013 se recibió en este Ayuntamiento comunicación del Registro de Cooperativas adjuntando certificado del Jefe del Servicio Territorial de Trabajo de 26 de marzo en el que

se manifiesta la disolución de la S.C V. L.de Riegos Pozo de San Isidro Labrador, con nº de inscripción V-1052, por no adaptarse en plazo a la Ley 8/2003 de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, se encuentra relacionada con Les Llosetes por ser el pozo que les suministra agua.

3º.- La Confederación Hidrográfica del Júcar notificó a este Ayuntamiento el 20 de mayo del presente año, la cancelación de la inscripción en la sección A del Registro de Aguas, de un aprovechamiento de aguas subterráneas localizado en la partida "Camino Hondo" en el término de Benifaraig (Valencia) con referencia 1986CP0036, a nombre de la S. Cooperativa de Riegos Pozo de San Isidro Labrador, a fin del suministro en baja para el abastecimiento de los núcleos urbanos de Carpesa, Borbotó, y Benifaraig, quedando, por tanto, sin fuente de captación de agua.

4º.- El Secretario de la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana comunicó a este Ayuntamiento el pasado 25 de enero que la Cooperativa de Les Llosetes estaba facturando tarifas de suministro de agua no autorizadas por la Comisión de Precios de la Generalitat, incumpliendo los decretos 109/2005 de 10 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana que regula la Comisión de precios el procedimiento para la implantación y modificación de precios, y el decreto 3/2008 de 11 de enero del Consell de la Generalitat Valenciana que regula la actualización de los precios y tarifas.

5º.- Los técnicos municipales del Ciclo Integral del Agua, han emitido informe relacionando las irregularidades, que a su juicio, han detectado en la Cooperativa suministradora de agua a las pedanías de Carpesa, Borbotó, y Benifaraig, y, además de las ya enumeradas, señalan, entre otras, el elevado índice de nitratos de las aguas del pozo, conforme a los análisis presentados a este Ayuntamiento por la Consellería d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient durante los años 2011 y 2012; se adjunta uno de los últimos análisis recibidos.

6º.- La Confederación Hidrográfica del Júcar, mediante escrito presentado a este Ayuntamiento el 23 de abril de 2013, ha ratificado la titularidad municipal sobre las instalaciones de abastecimiento de agua potable a las pedanías de Benifaraig, Carpesa y Borbotó, cuyas obras fueron ejecutadas por la Confederación, y aprobadas por Orden Ministerial de 29 de octubre de 1960, siendo el coste de las mismas a cargo de este Ayuntamiento a pagar al estado en 20 anualidades, según acuerdo del pleno de la corporación de 4 de agosto de 1961.

7º.- Con fecha de 26 de julio del presente año, tuvo entrada en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento el escrito de alegaciones, dentro del plazo otorgado, de D. Miguel Broseta Ballester actuando en nombre y representación de la entidad Cooperativa de les Llosetes.

Alega en su escrito que no le ha sido comunicado la resolución de 8 de julio de 2013 de la Directora Territorial de Economía, Industria, turismo y Empleo por el que se deniega la extensión del asiento solicitado por la Cooperativa, considera que tal acto no es firme por cuanto que puede ser recurrido en alzada y, no obstante, el Ayuntamiento lo ha considerado como definitivo.

Añade en su escrito, que sigue manteniendo su personalidad jurídica, y que la modificación del régimen no implica de forma automática la resolución de las relaciones bilaterales.

Solicita finalmente se estimen las alegaciones formuladas, considerando la subsistencia de la personalidad jurídica, y finalmente, solicita una suspensión del plazo para la aportación de datos y documentos y en todo caso, hasta que sea recibida por la Cooperativa la resolución de la citada Dirección General.

A los anteriores hechos se considera de aplicación los siguientes: FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Se considera órgano competente para conocer el presente asunto a la Junta de Gobierno Local en base al artículo 127-e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local,

modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

No obstante, por acuerdo de 5 de julio de 2013 de la Junta de Gobierno Local ha revocado las delegaciones efectuadas y ha delegado para los días comprendidos entre el 1 y el 11 de agosto las facultades resolutorias de la Junta de Gobierno en D. Alfonso Grau Alonso

II.- El acuerdo plenario de 18 de febrero de 1994, por el que se le autorizó a la conexión en alta con la red general de distribución de Valencia, y a seguir distribuyendo en baja el agua para el consumo de las pedanías citadas, exige unas obligaciones que necesariamente debe cumplir:

- El punto 3º del acuerdo considera responsabilidad de la Cooperativa Les Llosetes, el mantener las adecuadas condiciones del servicio en su ámbito territorial de abastecimiento, y, además, mantener y gestionar la red, y sin embargo, del informe técnico ya mencionado se desprende que no controlan el nivel de nitratos en las aguas al mezclar las aguas captadas de la red en "alta" con las obtenidas del pozo.

- El punto 5º exige el cumplimiento de la reglamentación técnico sanitaria vigente para el suministro de aguas potables, que no está cumpliendo por el elevado índice de nitratos, lo que ha motivado, entre otras causas, la cancelación de la inscripción en el registro de aguas del pozo que abastece de agua a las pedanías de Carpesa, Borbotó y Benifaraig por resolución de la Confederación Hidrográfica ya mencionada.

III.- El acuerdo adoptado en 1994, aprobó la autorización ante una situación especial y singular que desde 1960 se venía dando en las pedanías de Benifaraig, Carpesa y Borbotó, con el único fin de normalizar y regular dicha situación debido a la concentración de nitratos aparecidos en el pozo que suministraba el agua, y con la autorización expresa de la empresa, Aguas de Valencia, S.A., concesionaria del servicio para todo el término municipal de Valencia.

Como autorización concedida por el Ayuntamiento ante una situación especial y singular, éste puede presentar dentro del plazo establecido, la denuncia del acuerdo de autorización y no conceder una nueva prorroga, en aplicación del apartado 2º del referido acuerdo plenario que textualmente dice:

"Duración: se establece un periodo quinquenal, prorrogable anualmente mientras no haya denuncia por alguna de las partes con seis meses de antelación a su término; se cumpla con las obligaciones asumidas, y no exista impedimento por cualquier organismo competente".

Por todo ello **se resuelve**:

PRIMERO.- En aplicación del apartado 2º del acuerdo plenario de 18 de febrero de 1994, se procede a denunciar, dentro del plazo de seis meses establecido, la autorización concedida, y no prorrogar la conexión en alta con la red general de distribución de Valencia, y a la distribución en baja del agua para el consumo de los vecinos de las poblaciones de Carpesa, Benifaraig y Borbotó, otorgada a favor de la Cooperativa Les Llosetes, y en consideración de los incumplimientos anteriormente citados

SEGUNDO.- Desestimar la petición de suspensión del plazo para la presentación de alegaciones, por considerar que de aceptarlo no podría cumplirse el plazo de seis meses establecido en el acuerdo para la denuncia de la autorización, siendo éste el motivo fundamental para la presente resolución.

TERCERO.- Establecer un periodo transitorio hasta el 18 de febrero de 2014 por el que deberá poner a disposición de este Ayuntamiento la base de datos o el listado de sus abonados, indicando: nombre del titular; domicilio; contador: existencia (si/no), calibre, número de matrícula; domiciliación bancaria del cobro; boletín de instalación receptora.

Así mismo deben proceder a la entrega, en el Ciclo Integral del Agua, de las llaves del inmueble donde se ubica el depósito y sala de máquinas construidos por la Confederación Hidrográfica del Júcar.

CUARTO.- Comunicar a EMIVASA, empresa titular del servicio de suministro de agua en el término municipal de Valencia, que asuma la gestión y mantenimiento de estas infraestructuras en las mismas condiciones que aplica al resto de la ciudad, en el plazo establecido en la presente resolución

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra l'acte administratiu més amunt transcrit, el qual és definitiu pel que fa a la via administrativa, i d'acord amb les disposicions establides en la Llei reguladora del Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, i en la Llei reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa, vosté podrà interposar un dels recursos següents:

a) Amb caràcter potestatiu, **recurs de reposició** davant el mateix òrgan que va dictar l'acte recorregut, dins el termini d'un mes comptador des de l'endemà de la recepció de la present notificació.
Transcorregut un mes des de l'endemà de la interposició del recurs de reposició sense que haja estat resolt, caldrà entendre que el susdit recurs haurà estat desestimat, per la qual cosa podrà interposar **recurs contenciós administratiu**, davant el **Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa de València**, dins el termini de sis mesos, comptadors des de la dita presumpta desestimació.

b) **Recurs contenciós administratiu**, davant el **Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa de València**, dins el termini de dos mesos comptadors des de l'endemà de la recepció de la present notificació.

Tot això sense perjuí de poder exercitar qualsevol altre recurs o acció que estime procedent.

Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá usted interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, ***recurso de reposición*** *ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.*
Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer ***recurso contencioso-administrativo*** *ante el* ***Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia****, en el plazo de seis meses, desde esta desestimación presunta.*

b) Recurso contencioso-administrativo*, ante el* ***Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia****, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.*

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

HE REBUT L'ORIGINAL / *RECIBÍ EL ORIGINAL*

Nom persona interessada / *Nombre persona interesada*
València, Signatura / *Firma*

Registro General Valencia, 28
08 AGO. 2013
Entrada nº Salida nº

El SECRETARI / *EL SECRETARIO*,

PROTECCIÓ DE DADES / *PROTECCIÓN DE DATOS*

Les dades de caràcter personal que apareixen en esta comunicació formen part d'un fitxer propietat de l'Ajuntament de València. De conformitat amb la Llei Orgànica 15/1999, de Protecció de Dades de Caràcter Personal, vosté pot exercitar els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició mitjançant instància presentada davant el Registre Gral. d'Entrada de l'Ajuntament de València.

Los datos de carácter personal que aparecen en esta comunicación forman parte de un fichero propiedad del Ayuntamiento de Valencia. De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada ante el Registro Gral. de Entrada del Ayuntamiento de Valencia.